



Resolución Jefatural No. 010-2010-AGN/J

Lima, 08 ENE 2010

VISTO:



El Recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Mario Pereyra Vásquez (Registro N° 906263) con fecha once de diciembre del dos mil nueve por el cual impugna la Resolución Jefatural N° 555-2009-AGN/J de veintitrés de noviembre del dos mil nueve, que lo excluye de la relación del personal nombrado al amparo del literal h) del numeral 8.1 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

CONSIDERANDO:



Que el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;



Que, el impugnante expresa que la Resolución Jefatural impugnada hace referencia a los Informes números 001 y 002-2009-AGN/CPNTCF-P de la Comisión encargada del Proceso de Nombramiento del Trabajadores con contrato a plazo fijo que recomienda el nombramiento del personal en dicha situación con más de tres años de servicios, con la única exclusión del impugnante, por el motivo de no haber alcanzado evaluación favorable, sin considerarse que el recurrente pertenece al Grupo Ocupacional Auxiliar, a pesar de lo cual se le evaluó con los parámetros del Grupo Ocupacional Técnico, no guardando los formatos de evaluación coherencia con su nivel, señalando que la evaluación tomada en cuenta por la Comisión ha sido solamente la del último año, sin considerar la de todos los años anteriores en que se le renovó los contratos por realizar sus labores adecuadamente;

Que, en efecto, de la revisión del Informe Final de la Comisión se desprende que la evaluación efectuada al impugnante no ha considerado su nivel ocupacional de auxiliar, sino que se ha efectuado bajo el criterio del Grupo Ocupacional Técnico, que no le

corresponde; que igualmente, no se tomó en cuenta el promedio de evaluación de los últimos nueve años, aplicando sólo el del último año, y; que existe incoherencia en la evaluación que se formuló en lo relativo a la asistencia y puntualidad del evaluado;

Que por esas consideraciones, en atención al Valor Supremo de la Justicia y los Principios de Legalidad, Debido procedimiento, Razonabilidad, Imparcialidad y Verdad Material contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5 y 1.11, respectivamente, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta fundada la reconsideración interpuesta y, en consecuencia, disponer lo conveniente en este caso;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina Técnica Administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos IV del Título Preliminar, 206°, 207° y 208° de la Ley N° 27444, en lo dispuesto en el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y en la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Mario Pereyra Vásquez con fecha once de diciembre del dos mil nueve, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en consecuencia **DECLARAR la condición de personal nombrado en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa al servidor PEREYRA VÁSQUEZ, Mario**, de la Dirección de Archivo Republicano de la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, con el Cargo de Trabajador de Servicio I y Nivel Remunerativo SAE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional